

PODER FANY PATRICIA



Fanny Patricia Avellaneda
esuarez1025@hotmail.com

11 mar.



PODER FANY PATRCIA.pdf
PDF - 357 KB



Buenas Tardes

Doctor

ELDER ALFONSO SUAREZ MORA

El presente tiene como fin otorgarle a usted poder para que me represente en la presente demanda que está a mi nombre

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente:

FANY PATRICA AAVELLANEDA TOVAR
C.C. 20.645.940 de Guasca

← ∨ Responder





ELDER ALFONSO SUAREZ MORA
Abogado Especializado U.S.A

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA)
E.S.D

REF. PODER CONTESTACION DEMANDA (2021 – 00141)
DEMANDANTE: EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA
DEMANDADO: FANNY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR

FANY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR, mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Guasca (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía No 20.465.940, con correo electrónico patoavella8210@hotmail.com en forma atenta y respetuosa manifiesto ante su honorable Despacho que confiero poder amplio y suficiente por medio de mensaje de datos al Doctor **ELDER ALFONSO SUAREZ MORA**, identificado con C. C. No. 11.232.840 de La Calera, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 180.746 del C. S. de la J, con correo electrónico esuarez1025@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la presente demanda de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, proponer excepciones establecidas en la ley, sustituir, interponer recursos de ley, desistir, y en fin todas las facultades que la ley del artículo 77 del C. G. P.

Sírvase, Señora Juez reconocerle personería Jurídica a mi apoderado.

Cordialmente,

FANY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR
C. C. No. 20.465.940

Acepto,

ELDER ALFONSO SUAREZ MORA
C. C. No. 11.232.840 de La Calera
T. P. No. 180.746 del C. S. de la J

Calle 86 A No. 69 T. - 41
Celular 3107967621
E mail: esuarez1025@hotmail.com



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER33138

NOMBRES:

ELDER ALFONSO

APELLIDOS:

SUAREZ MORA

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

22/05/2009

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

11232840

FECHA DE EXPEDICIÓN

22/06/2009

TARJETA N°

180746

REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 11.232.840

SUAREZ MORA

APELLIDOS

ELDER ALFONSO

NOMBRES

FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1979

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

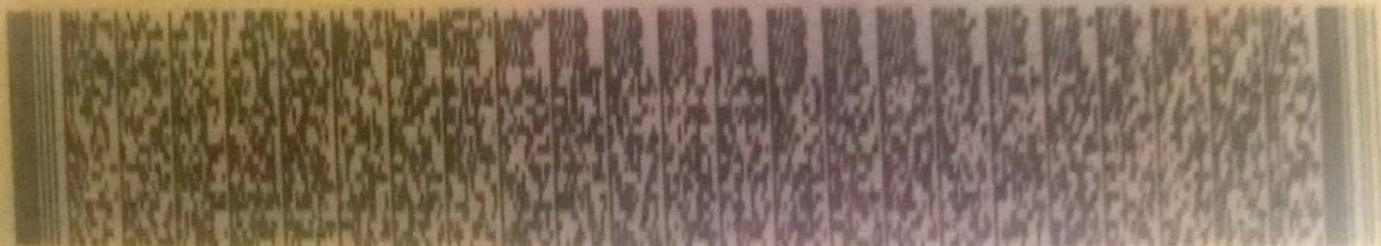
SEXO

03-MAR-1998 LA CALERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Vega Rocha', written over a circular stamp.

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500100-01201530-M-0011232840-20210114

0073099470A 1

9914282080

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA)
E. S. D

REF. 2021 - 00141

DEMANDANTE: EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA
DEMANDADA: FANNY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR

ELDER ALFONSO SUAREZ MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, actuado como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al poder otorgado por mi poderdante por medio de mensaje de datos, me permito contestar dentro del término de ley la presente demanda instaurada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a los puntos señalados en el escrito presentado por la Profesional del derecho Dr. RICARDO ARTURO RUBIANO CASTAÑEDA.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto lo afirmado por el acá profesional del derecho, ya que si bien se observan en el respectivo plenario la creación de dos títulos valores por valor cada uno de \$50.000.000, para un total de \$100.000.000 se tendría que entrar a visualizar y conceptualizar de donde el Señor demandante EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA y bajo que parámetros realizó la creación de estos títulos valores para hoy en día entrar a cobrarlos.

SEGUNDO: No es cierto lo afirmado por la Profesional del Derecho, toda vez que el análisis corresponde a que la Señora **FANNY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR** se vino a enterar a la fecha de notificación de la presente demanda que le adeudaba esta suma de dinero tan alta al Señor Demandante Señor EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA, jamás mi poderdante ha solicitado al Señor RUBIANO CASTAÑEDA prestamos de dinero a su vez mi poderdante desconoce estas sumas de dinero plasmadas en dichos títulos valores, lo que si realmente como me lo enunció la Señora PATRICIA AVELLANEDA el acá demandante no hacía más que coaccionarla y amenazarla con su familia que si no le cumplía con el negocio de la compraventa del lote de terreno denominado el cerezo identificado con folio de matrícula INMOBILIARIA 50N 20365635 ubicado en este municipio de Guasca, que se atuviera a las consecuencias, que la iba a dejar en la calle, bajo estas circunstancias de amenazas y escándalos en su lugar de trabajo de la Señora PATRICIA por parte del Señor Rubiano en una ocasión amedrentándola, mi cliente firmo estos dos títulos valores en blanco, hoy en día la sorpresa que el acá demandante ha puesto cifras a su acomodo y conveniencia.

TERCERO: No es cierto lo enunciado, por lo que me opongo a lo preceptuado, ya que mi poderdante como lo enuncie anteriormente desconoce estos valores cobrados, a su vez jamás convino pagar intereses sobre dichos títulos ya que el

acá demandante está abusando y aprovechando dichas firmas en blanco de dichos títulos valores.

CUARTO: No es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, por lo que me opongo a dicha declaración por lo que no aceptamos los títulos valores aportado a la presente demanda toda vez que jamás se le hizo conocer a mi poderdante dichas sumas de dinero acá cobradas.

El Señor **EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA**, ha aprovechado en esta instancia el negocio jurídico que realizo con la acá demandada, esto es la promesa de compraventa de cuota sobre todos los derechos de cuota que ejerce y posee adjudicados por el Juez Promiscuo de Choconta en la sucesión intestada No. 2010 – 0184, en el cual dichos inmuebles están descritos en la promesa de compraventa de fecha 4 de febrero de 2016.

QUINTO: Me opongo a lo afirmado por la Profesional del Derecho, toda vez que mi cliente desconoce totalmente lo cobrado en dichos títulos valores, ya como se enuncio anteriormente estas sumas de dinero no corresponden a la realidad – jamás se ha solicitado un préstamo al acá demandante.

SEXTO: Dicha afirmación se encuentra plasmada en el plenario, será objeto de prueba dentro del trámite del proceso y bajo qué forma se crearon dichos títulos valores.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

1. Me opongo a que se condene al pago de la suma de \$50.000.000 de la letra de cambio No. 028 de fecha de creación de puño y letra por parte del Señor demandante el día 26 de mayo de 2021, de igual manera la letra de cambio No. 028 de fecha de creación 26 de mayo de 2021 y de la cual desconoce dicha suma de dinero mi poderdante.

Me opongo al pago de Intereses de plazo y moratorios toda vez que dichos títulos valores, no los reconoce mi poderdante ni aceptado sus valores se tiene desconocimiento total de lo que se está acá cobrando con el acá demandante.

Me opongo a que se condene al pago de costas y Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas propuestas en la presente demanda, toda vez que el demandante está desviando el negocio jurídico celebrado mediante promesa de compraventa de fecha 4 de febrero de 2016, y aprovechándose de las circunstancias aprovecho para llenar dichos títulos valores a su conveniencia y acomodo.

Conforme a lo anterior me pronuncio frente a las Declaraciones y condenas en los siguientes términos:

1. Nos oponemos en relación con la primera pretensión y en sus literales a – b – c – d - e – f y la pretensión No. 2 en el sentido que mi poderdante Señora **FANNY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR**, jamás acepto dichas sumas de dinero cobradas en este libelo demandatorio, las desconoce totalmente, ya que el acá demandante está aprovechando para hacer valer el negocio jurídico celebrado el día 4 de febrero de 2016 respecto de todos los derechos de cuota que le podían corresponder de unos lotes de terreno ubicados en este municipio, y en el cual se plasmó dicha suma de dinero por un valor de \$40.000.000, del cual el día 7 de marzo de 2016 el Señor EDGAR RENE le abono a mi cliente Señora FANNY PATRICIA la suma de \$10.000.000, meses después le abono otra suma igual de \$10.000.000.

A este negocio jurídico referente a la promesa de compraventa de fecha 4 de febrero de 2016, mi poderdante Señora FANNY PATRICIA incumplió con el negocio de venta de sus derechos que le pudiesen corresponder al acá demandante Señor EDGAR RENE, por lo que procedió hacerle devolución por la suma de \$15.000.000, quedando un saldo a la actualidad por pagar de \$5.000.000, mas no \$ 100.000.000 como se deduce de dichos títulos valores presentados a este Despacho y de los cuales fueron llenados a conveniencia del acá demandante.

A todo lo anteriormente expuesto con el debido respeto que usted se merece Señora Juez, me permito presentar **EXEPCIONES DE MERITO** a la presente demanda:

1. **EXCEPCIÓN POR COBRO DE LO NO DEBIDO**, Cuando pagamos lo que no debemos o a quien no debemos, debemos recurrir al artículo 2313 del código civil colombiano que señala en su primer inciso: «Si el que por error HA HECHO UN PAGO, PRUEBA QUE NO LO DEBÍA, TIENE DERECHO PARA REPETIR LO PAGADO» ES DECIR QUE EL QUE PAGUE LO QUE NO DEBE PUEDE REPETIR CONTRA LA PERSONA A QUIEN PAGÓ A FIN DE RECUPERAR LO PAGADO.
2. **EXCEPCIÓN DE CONFUSION** y la nulidad y consecuente terminación de la actuación en este proceso por la Inexistencia de lo narrado en la respectiva demanda Instaurada por el apoderado de la parte demandante, y se condene en costas, perjuicios y los que posteriormente se prueben en la presente demanda.

CONFUSION. Configura claramente esta excepción toda vez que el Señor demandante EDGAR RENE RUBIANO pretende se le pague unos títulos valores, de los cuales fueron llenados con su puño y letra y a su conveniencia plasmando valores inéditos que desconocía totalmente mi poderdante, acá lo que lo que se está demostrando es el desvío en haber aprovechado las firmas en dichos títulos valores por parte de mi poderdante para así haber llenado con cifras excesivas y altas para luego entrar a ejecutar a mi cliente al pago de dichas sumas de dinero, a su vez el acá demandante no relaciona por qué se le deben estas sumas de dinero, si fue objeto de un préstamo o bajo que medios se realizó lo preceptuado en dichos títulos, y al no ser objeto de negociación entre las partes, y el

desconocimiento total por parte de Patricia AVELLANEDA de esta suma exorbitante de dinero y el acá demandante no haber acudido ante las instancias judiciales a fin se le hiciera cumplir con el contrato de promesa de compraventa de fecha 4 de febrero de 2016, tacho de falsas todas las afirmaciones contenidas en la presente demanda.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE EN ESTADO DE NESECIDAD

Teniendo en cuenta que la Señora **PATRICIA AVELLANEDA**, se quería retractar del negocio jurídico de fecha 4 de febrero de 2016 y del cual se lo anuncio al acá demandante, y ante la imposibilidad de comentarle a su familia el acá demandante procedió amedrantar con amenazas a mi cliente por lo que logro hacerla firmar dichos títulos valores en blanco para así llenarlos a su acomodo, por lo que existe un desconocimiento total de dichas sumas de dinero acá cobradas.

Por lo anteriormente expuesto Señora Juez, el acá demandante está incurriendo en conductas punibles como es **FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO E INDUCIR AL SEÑOR JUEZ A INCURRIR EN UN FALLO CONTRARIO A DERECHO ENTRE OTRAS.**

Con el debido respeto que Usted se merece Señora Juez, solicito fijar fecha y hora para interrogar al Señor **EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA**, respecto de los hechos narrados en la presente demanda, a su vez se cite en días y horas hábiles al Señor **WEIMAR ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ**, persona que conoce la situación y da cuenta de la devolución de dinero por valor de \$15.000.000 al acá demandante por parte de mi cliente Señora Patricia Avellaneda, a fin sea interrogado por mi parte y la Señora Juez sobre los mismos hechos narrados en la contestación de esta demanda.

PRUEBAS

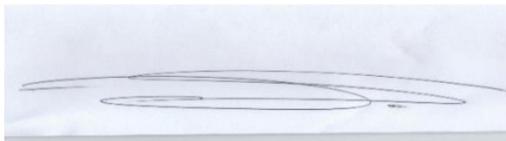
- 1) Con el debido respeto que Usted se merece Señora Juez, solicito fijar fecha y hora para interrogar en forma oral al Señor **EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA**, respecto de los hechos narrados, su contestación y las excepciones propuestas en la presente demanda, de igual manera solicito a este Despacho se requiera para las presentes diligencias al acá demandado se aporte la declaración de renta años 2019 – 2020 – y 2021, en dichas declaraciones se debe ver reflejado dichas sumas de dinero acá cobradas.
- 2) Se anexa copia de la promesa de compraventa de fecha 4 de febrero de 2016.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte actora recibirá notificaciones en correo esuarez1025@hotmail.com, y en la calle 86 Ano. 69 T- 41 Torre 5 Aptó 1202 Bogotá.

El Señor Testigo **WEIMAR ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien se identifica con C. C. No. 11.443.931 – reside en la Carrera 9 No. 2 – 07 barrio el Ruby – Celular – 3118097684 sin correo electrónico alguno, persona que nos puede dilucidar sobre lo narrado en este escrito conoce y da cuenta de la devolución de la suma de \$15.000.000 a favor del acá demandante.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELDER ALFONSO SUAREZ MORA', written over a light blue horizontal line.

ELDER ALFONSO SUAREZ MORA
C. C. No. 11.232.840 de La Calera
T. P. No. 180.746 del C. S. de la J

MINUTA DE COMPRA-VENTA DE DERECHO DE CUOTA

Entre los suscritos a saber por una parte la señora **FANY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR** identificada con cedula de ciudadanía No. **Cedula No.: 20.645.940 de Guasca**, vecina y domiciliada en este municipio quien en adelante se denominara prometediente **VENDEDORA** y por otra parte el señor **EDGAR RENE RUBIANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.454.437**, quien en adelante se denominara prometiente **COMPRADOR**, quienes declararon: Que actuando en sus propios nombres han convenido celebrar UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA, contrato que se deja consignado en las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Objeto del Contrato: Declara el compareciente vendedor que por medio del siguiente instrumento público transfiere a título de venta real y efectiva a favor del compareciente vendedor todo derechos de cuota que ejerce y posee adjudicados por el Juez promiscuo de Choconta en sucesión intestada N° 2010-0184 causante Luis Arsenio Avellaneda Quinche vinculados a los siguientes bienes Inmuebles en adjudicación:

- 1- Lote de terreno denominado "Los Alisos" con matricula inmobiliaria No 50N-20365640. ubicado en el municipio de Guasca
- 2- Lote de terreno denominado "el Recuerdo" con matricula inmobiliaria No 50N-20365649 ubicado en la vereda San Isidro en el municipio de Guasca.
- 3- Lote de terreno denominado "El Cerezo" con matricula inmobiliaria No 50N-20365641, código catastral No 000000110036000 ubicado en la vereda Mariano Ospina, en el municipio de Guasca.
- 4- Lote de terreno denominado "Zona Comunal La Laguna" con matricula inmobiliaria No 50N-20365635, código catastral No 000000110272000 ubicado en el municipio de Guasca.
- 5- Lote de terreno denominado "El Trébol" con matricula inmobiliaria No 50N-20365637, código catastral No 000000110270000 ubicado en el municipio de Guasca.
- 6- Lote de terreno denominado "Casa Grande" con matricula inmobiliaria No 50N-1152434, código catastral No 00-00-004-216-000 ubicado en el municipio de Guasca. Y otros derechos que llegara a ejercer.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio convenido por las partes contratantes, por el derecho de cuota del bien materia de la presente venta, es la cantidad de **CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, suma que el **PROMETIENTE COMPRADOR** se obliga a pagar a la **PROMETIENTE**

VENDEDORA de la siguiente forma: en el acto de firmarse este contrato de derechos de cuota, la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) Dinero en efectivo suma que manifiesta la PROMETIENTE VENDEDORA recibir de manos del PROMETIENTE VERDEDOR a su entera satisfacción, para el día 2 de Marzo de 2016 la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000), y el saldo restante es decir la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) contra firma de la escritura. Una vez se inscriba en Notariado y registro la adjudicada por el Juez Penal.

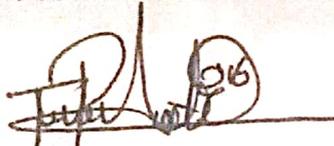
TERCERA: Este contrato de Compra Venta anulara todo documento que haya sobre predio en mención anteriormente realizado.

CUARTA: ORIGEN DE FONDOS: EL COMPRADOR declara que los recursos con que adquiere el derecho de cuota del presente inmueble **NO** provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA PENAL: Las partes han acuerdan que en caso de incumplimiento por una de ellas pagara a la parte cumplida el 20% sobre el valor del presente contrato.

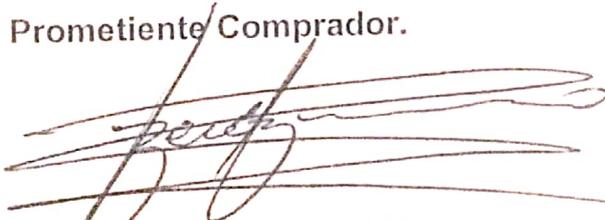
Dada en Guasca Cundinamarca el día 04 de Febrero de 2016. En dos ejemplares de un mismo tenor predio reconocimiento de firma y contenido ante el Notario Público.

Prometiente Vendedora.



FANY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR
C.C. No. 20.645.940 de Guasca

Prometiente Comprador.



EDGAR RENE RUBIANO
C.C. No. 79.454.437

TEST 260
Yady GORZON
1022959627

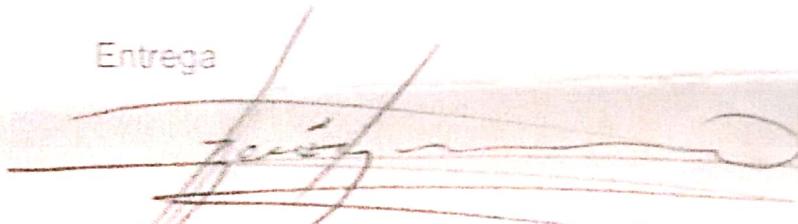
FREDY GARZON LINAZES
CC # 1.022.959.627 B7A

CONSTANCIA DE PAGO

EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA identificado con C.C. No 79.454.437 de Bogotá, obrando en calidad de comprador de los derechos de cuota del señora FANNY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR identificada con C.C No 20.645.940 de Guasca, a la fecha de hoy hace entrega a la señora Fanny Patricia, la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) M/Cte. quien declara haberlos recibió a plena satisfacción, de acuerdo al contrato de venta celebrado el día 4 de Febrero de 2016.

En constancia de firma por las partes y de común acuerdo el día 07 de Marzo de 2016.

Entrega



EDGAR RENE RUBIANO CASTAÑEDA
C.C. No 79.454.437 de Bogotá

Recibe



FANNY PATRICIA AVELLANEDA TOVAR
C.C No 20.645.940 de Guasca